

Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 21 de noviembre de 2017



En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Jorge Araya García (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Rosa María Abdelnour Granados (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
14-011798-0007-CO	2017018638	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se corrige el error material que contiene la parte dispositiva de la Sentencia N° 2016-012496 de las 16:15 horas del 31 de agosto de 2016, para que se lea correctamente de la siguiente manera: "Por unanimidad y por razones separadas, se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. Se anulan por inconstitucionales los artículos 144 y 192 del Código de Normas de Procedimientos Tributarios, reformados por la Ley N° 9069 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, así como los artículos 182 y 183 del Reglamento de Procedimiento Tributario (Decreto Ejecutivo No. 38277-H de 7 de marzo de 2014 y sus reformas). Específicamente, en el caso del ordinal 182 del Reglamento de Procedimiento	DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECTA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>Tributario, se anulan tanto la versión vigente, según reforma efectuada por Decreto Ejecutivo N° 39673 de 28 de enero de 2016, como la versión anterior a esa reforma, por los efectos inconstitucionales que pudo haber producido. La inconstitucionalidad se extiende, por conexidad, a todas las directrices o instrucciones generales de la administración tributaria, dirigidas a los contribuyentes, que tienen cobertura en las normas que ahora se declaran inconstitucionales. Se declaran, también, por unanimidad y razones separadas sin lugar las acciones de inconstitucionalidad respecto de los numerales 145 y 182 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación Directa. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de las normas que se declaran inconstitucionales, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe, relaciones y situaciones jurídicas consolidadas por virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material, prescripción, caducidad, consumación de los hechos por ser material o técnicamente irreversibles. Para evitar</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

que se produzcan graves dislocaciones de la seguridad, la justicia, la paz social y del sistema tributario, ante la anulación de los ordinales 144 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se deja en vigor la versión de esas normas, vigente al momento inmediato anterior a la entrada en rigor de la Ley No. 9069 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria. Comuníquese al Directorio de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el diario oficial La Gaceta. Notifíquese a la Procuraduría General de la República, a los accionantes y coadyuvantes y demás partes intervinientes. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones separadas. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal, además declara inconstitucional el artículo 153 del Reglamento de Procedimiento Tributario. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. Los Magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado ponen notas separadas”.-

			<p>que se produzcan graves dislocaciones de la seguridad, la justicia, la paz social y del sistema tributario, ante la anulación de los ordinales 144 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se deja en vigor la versión de esas normas, vigente al momento inmediato anterior a la entrada en rigor de la Ley No. 9069 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria. Comuníquese al Directorio de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el diario oficial La Gaceta. Notifíquese a la Procuraduría General de la República, a los accionantes y coadyuvantes y demás partes intervinientes. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones separadas. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal, además declara inconstitucional el artículo 153 del Reglamento de Procedimiento Tributario. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. Los Magistrados Cruz Castro y Salazar Alvarado ponen notas separadas”.-</p>	
15-	2017018639	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carlos	DIRECTOR EJECUTIVO DEL



Documento firmado digitalmente
01/02/2018 15:20:14

016922-0007-CO			Eduardo Solís Murillo en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, así como a Luis Fernando León Alvarado en su calidad de Alcalde y a Vilma Mora Jiménez como Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Turrialba, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2015-019648 de las 9 horas 05 minutos del 18 de diciembre del 2015, bajo la advertencia de que en caso de no hacerlo, se ordenará el testimonio de piezas en el caso de los funcionarios municipales, y la apertura de un procedimiento administrativo en relación con el representante del Consejo Nacional de Vialidad. Notifíquese al Presidente de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Vialidad para lo de su cargo.-	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE MUNICIPAL DE TURRIALBA
16-011319-0007-CO	2017018640	RECURSO DE AMPARO	Se reitera, únicamente, a ROLANDO ALBERTO RODRÍGUEZ BRENES, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Cartago o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, de forma inmediata cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2016-014906 de las 09:05 hrs. del 14 de octubre de 2016. Lo anterior bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO, ALCALDESA MUNICIPAL A.I. DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO



16-011345-0007-CO	2017018641	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jorge Alberto Cole de León en su condición de Alcalde y Maritza Jiménez Calvo en su condición de Presidenta del Concejo Municipal, ambos personeros de la Municipalidad de Osa que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. número 2016-18360 de las 9:05 horas del 16 de diciembre del 2016, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas en su contra si no lo hicieren.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE MUNICIPAL DE OSA
16-012536-0007-CO	2017018642	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, COORDINADOR DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA
17-002432-0007-CO	2017018643	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MUNICIPALIDAD DE LAS JUNTAS DE ABANGARES, ALCALDESA DE ABANGARES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ABANGARES
17-009093-0007-CO	2017018644	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número 2017-014301 de las 9:30 horas del 8 de setiembre de 2017, para que se lea correctamente: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de entrega de información solicitada ante la Junta Directiva del Cementerio Obrero. En consecuencia, se ordena a William García Chavarría, en su	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CEMENTERIO DE OBRERO DE SAN JOSÉ



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>condición de Presidente de la Junta Directiva del Cementerio de Obreros, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la información requerida por el recurrente le sea suministrada en un plazo de 3 días, resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren. Esto bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Cementerio de Obreros de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-12932 de las 9:30 horas del 18 de agosto de 2017. Notifíquese los recurridos esta resolución, en forma personal.-."</p>	
 <p>Documento firmado electrónicamente 17-08-2018 14:20:14 010270-</p>	2017018645	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE

0007-CO			parte dispositiva de la sentencia número 2017-011536 de las 9:15 horas del 21 de julio de 2017, en el sentido de que el obligado a cumplir era Emilio Arias Rodríguez, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, tal y como se indica en el considerando Único.	AYUDA SOCIAL, JEFE DEL ÁREA REGIONAL DE LA OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL NORESTE (SEDE BARRIO AMÓN) DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-010713-0007-CO	2017018646	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anulan las llamadas de atención emitidas en los memorándums No. LRB-01-2017 de 5 de junio de 2017 y No. LRB-02-2017 de 23 de junio de 2017, por el director del Colegio del Liceo Rural Banderas, Santa Rosa de Pocosol, sin perjuicio de que se pueda enderezar las llamadas de atención en contra de la amparada, a fin de que se respeten los principios mínimos del debido proceso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN CARLOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO LICEO RURAL DE BANDERAS DE POCOSOL
17-011384-0007-CO	2017018647	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-011401-0007-CO	2017018648	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL A.I.



Documento firmado digitalmente
08/07/2018 15:20:14

				DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
17-014321-0007-CO	2017018649	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SECCIÓN TERCERA (SAN RAMÓN)
17-014486-0007-CO	2017018650	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GUÁPILES
17-015349-0007-CO	2017018651	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-015531-0007-CO	2017018652	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2017-18013 de 9:20 horas del 10 de noviembre del 2017, para que se lea correctamente: "Recurso de amparo interpuesto por Maricela del Socorro Gutiérrez González, cédula de residencia 155817138434." Notifíquese.-	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL MINISTERIO DE SALUD, JEFE DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL HUETAR NORTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-015717-0007-CO	2017018653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hugo Marín Piva, en su condición, respectivamente, de gerente médica y de secretario del Comité Central	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que se le suministre al amparado de forma inmediata el medicamento denominado "Abiraterona", según el criterio y responsabilidad del su médico tratante y siempre y cuando otra causa médica no lo impida. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese EN FORMA PERSONAL a María Eugenia Villalta Bonilla y a Hugo Marín Piva, en su condición, respectivamente, de gerente médica y de</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			secretario del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos.	
17-016250-0007-CO	2017018654	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde en su condición de Director General y Mario Bolaños Arrieta en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos personeros del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado el 28 de noviembre del 2017 y se le brinde la atención que ordene su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Juan Antonio Ugalde en su condición de Director General y Mario Bolaños Arrieta en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos personeros del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-016508-0007-CO	2017018655	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-016734-0007-CO	2017018656	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	JEFA DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
17-016850-0007-CO	2017018657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes en calidad de Directora Médica Del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo,	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ



			<p>que adopte las medidas que sean necesarias para que a la recurrente, se le realice el ultrasonido indicado, en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-016851-0007-CO	2017018658	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez, en su calidad de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que la amparada sea valorado por el Servicio de Nutrición de esta Clínica en el plazo programado con motivo de este amparo, se determine el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>médicas que resultaren necesarias, y se realicen los exámenes prescritos, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
17-016858-0007-CO	2017018659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO BILINGÜE ICS CIUDAD BLANCA
17-016901-0007-CO	2017018660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL



			<p>ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad número [VALOR001], se le brinde el medicamento Exemestane y Everolimus de manera combinada, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Hugo Marín Piva, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico del Comité</p>	<p>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>
--	--	--	---	---



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-016911-0007-CO	2017018661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA
17-016942-0007-CO	2017018662	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de otorgar llamadas telefónicas al tutelado durante su ingreso y estancia en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DE CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCALIA DE FLAGRANCIA DE SAN JOSÉ
17-017062-0007-CO	2017018663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.c. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la cita asignada al amparado en el Servicio de Ortopedia para el 4 de diciembre de 2019, se realice dentro del	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



			<p>plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General a.i. y Jefe a.c. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrados Castillo Víquez pone nota.</p>	
17-017096-0007-CO	2017018664	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
17-017100-0007-CO	2017018665	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en calidad de Directora Médica del Centro de Atención de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada a las 13:00 horas del 16 de enero de 2018 en la Especialidad de Oftalmología de ese dentro médico y se le brinde la atención que ordene su médico tratante. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE DESAMPARADOS</p>



			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en calidad de Directora Médica del Centro de Atención de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-017103-0007-CO	2017018666	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la</p>	HOSPITAL DR MAX PERALTA DE CARTAGO



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Marvin Yglesias Rosales, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
17-017107-0007-CO	2017018667	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en calidad de Directora Médica y Esteban Rojas Zúñiga en condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada le sea realizado el examen de colón por enema el 21 de diciembre de 2017 -fecha asignada- y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja	JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro en calidad de Directora Médica y Esteban Rojas Zúñiga en calidad de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-017183-0007-CO	2017018668	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL
17-017189-0007-CO	2017018669	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA ADJUNTA DE PÉREZ ZELEDÓN, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE ALAJUELA, CONSEJO TÉCNICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
17-017227-0007-CO	2017018670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
17-017264-0007-CO	2017018671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, a Luis Tencio Mate, en su condición de jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Reumatología, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de jefe de la Clínica de Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. COMUNÍQUESE.-</p>	
17-017268-0007-CO	2017018672	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, a Vladimir Castro Dubón, Jefe Servicio de Ortopedia y a Alexis Alvarado Brown. Médico Especialista en Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, a Vladimir Castro Dubón, Jefe Servicio de Ortopedia y a Alexis Alvarado Brown. Médico Especialista en Ortopedia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
17-017275-0007-CO	2017018673	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-013821 de las 09:15 hrs. de 30 de agosto de 2017.	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN, CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN
17-017276-0007-CO	2017018674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA



Documento firmado digitalmente
08/08/2018 15:20:14

		<p>Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración del recurrente para el 29 de noviembre de 2017 y, una vez definida la rodilla a operar y el tipo de intervención requerida, en un plazo no mayor de TRES MESES a partir de ese momento, deberá practicarse la intervención, todo de conformidad con el criterio de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente</p>	<p>DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
--	--	--	---



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>Sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
17-017296-0007-CO	2017018675	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen a la amparada los exámenes médicos que necesita (ultrasonido y Rayos X). Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-017297-0007-CO	2017018676	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNAL DE JUICIO DE LIMÓN, ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LIMÓN
17-017301-0007-CO	2017018677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se realice la cita de valoración de la paciente el 24 de febrero de 2018. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 1



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente sentencia a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Centro de Atención de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.</p>	
17-017306-0007-CO	2017018678	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>sea sometida al examen radiológico de rodillas que le fuera prescrito el 19 de octubre de 2017, de forma tal que los resultados de dicha prueba se encuentren disponibles para la cita de valoración que la recurrente tiene programada para el 12 de enero de 2018. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
17-017313-0007-CO	2017018679	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Eduardo Chaves Cortes, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se programe a la amparada la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE REUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA</p>



			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Eduardo Chaves Cortes, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-</p>	
17-017314-0007-CO	2017018680	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y</p>	<p>JEFA DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			perjuicios.	
17-017317-0007-CO	2017018681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-017320-0007-CO	2017018682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, y una vez concluida dicha cirugía deberán los accionados proceder a establecer el tratamiento inmediato post quirúrgico que proceda en el caso de la paciente, todo bajo el	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio de cirugía accionado. Por otra parte, se les ordena a los accionados que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen -de forma efectiva- al recurrente, la información requerida por medio de oficio del 21 de setiembre de 2017. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, o a quienes ocupen dichos puestos.</p>	
--	--	--	--	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
17-017328-0007-CO	2017018683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMESTICA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DE SAN SEBASTIÁN
17-017332-0007-CO	2017018684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chacón Madrigal, en su calidad de director médico, y a Jonathan Sosa Céspedes, en su calidad de jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida al ultrasonido que le fuera prescrito, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN, ALAJUELA
17-017335-0007-CO	2017018685	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, por las violaciones alegadas en cuanto a los amparados [NOMBRE001], [NOMBRE002],	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>[NOMBRE003]. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su calidad de Director General de Adaptación Social, o a quien ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelva a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. En cuanto a los demás, tutelados se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su calidad de Director General de Adaptación Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-017344-0007-CO	2017018686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO
17-017361-0007-CO	2017018687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha de la cita dispuesta para valorar nuevamente a la paciente amparada, en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido, sea el 12 de enero del 2018. Una vez realizada la valoración, si se determina que corresponde someterla a la cirugía, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de dos meses contados a partir de esa valoración, si otra causa médica no lo impide, así como también deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	
17-017380-0007-CO	2017018688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en lo tocante a la alegada morosidad administrativa.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
17-017415-0007-CO	2017018689	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora Médica y, a MARITZA SALAZAR CABALCETA, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, en caso de no haberse realizado los estudios de densitometría ósea en la fecha indicada, estos le sean realizados de forma inmediata, luego de la notificación de la presente resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba	JEFA DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora Médica y, a MARITZA SALAZAR CABALCETA, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología, ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos.</p>	
17-017435-0007-CO	2017018690	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE QUEPOS Y PARRITA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE QUEPOS Y PARRITA
17-017453-0007-CO	2017018691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERENANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
17-017496-0007-CO	2017018692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Mario Salazar Quirós, Director General a.c. y Marco Vinicio Molina Umaña, Jefe del Servicio de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

		<p>Radiodiagnóstico, ambos funcionarios del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le re programe fecha cierta para cita de ultrasonido de tiroides en el Servicio de Radiodiagnóstico accionado, con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicho ultrasonido debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos</p>	<p>COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	---	---------------------------------------



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			Mario Salazar Quirós, Director General a.c. y Marco Vinicio Molina Umaña, Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico, ambos funcionarios del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-017527-0007-CO	2017018693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE BAGACES-GUANACASTE
17-017564-0007-CO	2017018694	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA
17-017585-0007-CO	2017018695	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 9:40 hrs de 29 de setiembre de 2017	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OSA
17-017601-0007-CO	2017018696	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y Javier Sevilla Calvo en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el caso de la amparada sea valorado en la sesión médica de ortopedia el 29 de noviembre del 2017 y en el que supuesto que se ordene la realización de la cirugía, ésta deberá realizarse dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la fecha en que se	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO



analizó el hecho de la amparada en la sesión médica en cuestión, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y Javier Sevilla Calvo en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.

			<p>analizó el hecho de la amparada en la sesión médica en cuestión, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y Javier Sevilla Calvo en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-	2017018697	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo	CAJA COSTARRICENSE DE



Documento firmado digitalmente

01/02/2018 15:20:14

017642-0007-CO			resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2017012886 de las 10:05 hrs. de 16 de agosto de 2017.	SEGURO SOCIAL, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-017646-0007-CO	2017018698	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de director a.i., Adín Largo Cruz, en su condición de director de la Clínica Médica, y Henry Segura Prado, en su condición de jefe de Seguridad, todos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo, así como salvaguardar, en todo momento, la integridad física del recurrente. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.	
17-017653-0007-CO	2017018699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isela Navarreta Fajardo, en su calidad de directora médica de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS
17-017665-0007-CO	2017018700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			<p>necesarias y girar los órdenes que correspondan para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que la amparada necesita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del</p>	
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

			Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	
17-017667-0007-CO	2017018701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SKY TELEVISIÓN SATELITAL
17-017687-0007-CO	2017018702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FONDO NACIONAL DE BECAS, INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-017728-0007-CO	2017018703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez rechazan de plano el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFATURA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-017737-0007-CO	2017018704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-017757-0007-CO	2017018705	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL PANAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. SEDE, PAVAS
17-017779-0007-CO	2017018706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
17-017783-0007-CO	2017018707	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-017235 de las 09:20 hrs. de 27 de octubre de 2017.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14

17-017795-0007-CO	2017018708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUAMNOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD SEDE SAN RAMÓN
17-017800-0007-CO	2017018709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EL ESTADO, JERARCA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SEDE SAN RAMÓN
17-017849-0007-CO	2017018710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	, JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ESCAZÚ
17-017861-0007-CO	2017018711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Abdelnour Granados y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-	OPERADORA DE PENSIONES DEL BANCO DE COSTA RICA
17-017870-0007-CO	2017018712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ DE GUANACASTE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CIRCUITO 01 LIBERIA, GUANACASTE
17-017872-0007-CO	2017018713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-017893-0007-CO	2017018714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.-	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN RAMÓN



17-017902-0007-CO	2017018715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Abdelnour Granados y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SOCIEDAD ANÓNIMA
17-017913-0007-CO	2017018716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA
17-017917-0007-CO	2017018717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE OROTINA
17-017924-0007-CO	2017018718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA HACIENDA OJO DE AGUA
17-017942-0007-CO	2017018719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-017944-0007-CO	2017018720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-017967-0007-CO	2017018721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN COMUNITARIA DE SANTA BARBARA DE HEREDIA
17-017974-0007-CO	2017018722	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-017979-0007-CO	2017018723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-	2017018724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el	JUNTA DIRECTIVA DE LA



Documento firmado digitalmente
04/02/2018 15:20:14

017995-0007-CO			recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018004-0007-CO	2017018725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-018006-0007-CO	2017018726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, DESAMPARADOS
17-018019-0007-CO	2017018727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
17-018026-0007-CO	2017018728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA DE SAN CARLOS
17-018027-0007-CO	2017018729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018031-0007-CO	2017018730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Abdelnour Granados salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN CARLOS, ALAJUELA
17-018032-0007-CO	2017018731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018034-0007-CO	2017018732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA RECTORA DE SALUD DE GRECIA DEL MINISTERIO DE SALUD
17-018035-0007-CO	2017018733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018037-018037-	2017018734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ



Documento firmado digitalmente

08/07/2018 13:20:17

0007-CO				
17-018038-0007-CO	2017018735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA
17-018044-0007-CO	2017018736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.
17-018052-0007-CO	2017018737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE NICOYA, UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO CIVIL
17-018059-0007-CO	2017018738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INVERCREDIT SERVICES
17-018060-0007-CO	2017018739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	REPRESENTANTE DE LA EMPRESA HISPANIC COALITION SOCIEDAD ANÓNIMA
17-018061-0007-CO	2017018740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REPRESENTANTE DE EMPRESA HISPANIC COALITION SOCIEDAD ANÓNIMA
17-018062-0007-CO	2017018741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018064-0007-CO	2017018742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCA PROMERICA



17-018071-0007-CO	2017018743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA
17-018085-0007-CO	2017018744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

A las once horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
08/02/2018 15:20:14